

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 175/2016 Loanco, VII Región.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 3 AGO. 2016

R. EX. N° 2377

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, mediante CI. SUBPESCA N° 6.294, de fecha 16 de mayo de 2016, visado por AQUAEDUCA E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 175/2016, de fecha 14 de julio de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 493 de 1998 y D.S. N° 319 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 425 y N° 1252, ambas de 1999, N° 1082 de 2000, N° 857, N° 2554, N° 1461 y N° 1775, todas de 2001, N° 660 y N° 949 de 2002, N° 1189 y N° 1831 de 2003, N° 471 de 2004, N° 702 de 2005, N° 1440 de 2006, N° 402 de 2007, N° 1326 y N° 3018, ambas de 2008, N° 231 de 2010, N° 846 de 2011, N° 2263 de 2010 y N° 1309 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1252 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1440 de 2006 y N° 1309 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Loanco, VII Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del D.S. N° 493 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, d) choro zapato **Choromytilus chorus** y e) erizo rojo **Loxechinus albus**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, R.U.T. N° 65.007.180-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 413, de fecha 21 de agosto de 1998, con domicilio en Caleta Loanco, Comuna de Chanco, Provincia de Cauquenes, VII Región del Maule, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos choro zapato **Choromytilus chorus** y erizo rojo **Loxechinus albus**, en el área de manejo **Loanco, VII Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 30.000 individuos del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**, de talla superior o igual a 105 mm., procedentes de zonas de libre acceso cercanas al área de manejo, y de 30.000 individuos del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**, de talla superior o igual a 40 mm., procedentes de centros de cultivos autorizados, en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.

4.- El repoblamiento se realizará dentro de los límites del área de manejo **Loanco, VII Región**, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que a continuación se indican:

Sector Norte (menor a 0,1 hectárea)

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)
A	35° 36' 05.94"	72° 38' 25.74"
B	35° 36' 05.94"	72° 38' 26.14"
C	35° 36' 06.79"	72° 38' 25.97"
D	35° 36' 06.78"	72° 38' 25.61"

Sector Sur (menor a 0,1 hectárea)

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)
E	35° 36' 10.71"	72° 38' 24.16"
F	35° 36' 10.72"	72° 38' 24.57"
G	35° 36' 11.53"	72° 38' 24.42"
H	35° 36' 11.51"	72° 38' 24.07"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 175/2016, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001 y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.


9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.


10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

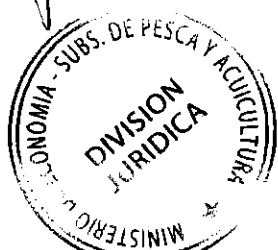
12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 175/2016, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VII Región del Maule y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


NLI/FCM


ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO